

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 419

PERÍODO LEGISLATIVO

1994

**EXTRACTO** BLOQUE U.C.R - Proyecto de Ley modificando la Ley Provincial  
Nº 145 -Forestal-.

---

---

---

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** 11/11/1994

**Girado a la Comisión** 3 - Ley Sanc. 15/12/1994 - Ley Nº 202 Dto. Nº 04/95.  
Nº:

Tratamiento conjunto con Asuntos Nros. 548 y 555/94.

**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_

---



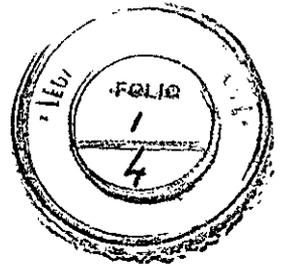
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Unión Cívica Radical

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

09. 11. 94

MESA DE ENTRADA

Nº 419 Hs 1445 FIRMA



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente Ley modifica parcialmente la Ley Provincial Nº 145 sobre Bosques, con el objeto de garantizar un arovechamiento más racional del recurso forestal, a través de cupos para la producción de astillas o controles más estrictos sobre las explotaciones forestales.

En efecto, el artículo 5 establece que " Ningún plan de manejo, tratése de bosques fiscales o de propiedad de los particulares, podrá destinar más del veinticinco por ciento del recurso forestal obtenido para la producción de astillas...".

Por otra parte los controles consisten en: Limitar el plazo de concesión de las explotaciones de bosques fiscales de 60 a 20 años. La concesión es prorrogable por igual término, es decir 20 años más, pero el concesionario tendrá que presentar nuevamente un plan de manejo con respecto a la explotación del bosque por los próximos veinte años. Además la autoridad de aplicación para otorgar la prórroga de la concesión no sólo tendrá que aprobar el nuevo plan de manejo sino también verificar el cumplimiento del plan de manejo anterior por parte del concesionario. La Ley también prevé como otro mecanismo de control la intervención de la Legislatura Provincial en el otorgamiento de las concesiones, cuando se tratare obviamente de bosques fiscales, o en la aprobación de los planes de manejo de bosques de propiedades de los particulares.

Otro de los objetivos de la presente reforma es fomentar el empleo a través de la obligación de incorporar tecnología o mano de obra al recurso forestal en el territorio de las Provincia. En tal sentido el artículo 5 de la Ley establece que " Ningún plan de manejo, tratése de bosques fiscales o de propiedad de los particulares, podrá destinar más del

dm.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Unión Cívica Radical



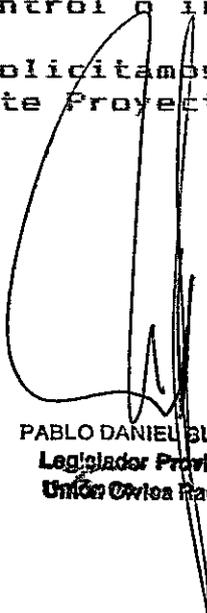
veinticinco por ciento del recurso forestal obtenido para la exportación de madera sin valor agregado.

Por otra parte los proyectos de explotación de bosques fiscales que garanticen el mayor valor agregado local al recurso forestal, tendrán prioridad con respecto a los otros para el otorgamiento de concesiones de explotación, sea por adjudicación directa o mediante licitación pública. El artículo 1º agrega que "La autoridad de aplicación sólo otorgará concesiones de bosques fiscales si el recurso forestal fuere utilizado para la producción de bienes con valor agregado local".

Otra modificación que introduce la Ley es que en caso de que una licitación fuere declarada desierta, tal como lo establece el artículo 9º de la Ley Nº 145, la autoridad de aplicación no podrá adjudicar la explotación del bosque fiscal por contratación directa. Esta excepción a las normas provinciales vigentes sobre contratación pública es razonable por las características del recurso forestal.

Por último es sumamente importante, tal como establece la presente Ley, que el estado no otorgue concesiones para la explotación de los bosques fiscales de producción hasta tanto no se realice el inventario forestal porque por razones de desconocimiento del volumen, características o calidad del recurso existente en la Provincia podría causarse un perjuicio irreparable a través de una explotación sin control o irracional.

Señor Presidente, por lo expuesto es que solicitamos de nuestro pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.

  
PABLO DANIEL BLANCO  
Legislador Provincial  
Unión Cívica Radical

  
JORGE RABASSA  
Legislador  
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Unión Cívica Radical



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**ARTÍCULO 19:** Modifícase el inciso c) del artículo 99 del Capítulo IV " Régimen de los bosques de producción" en los siguientes términos:

c) Concesión por adjudicación mediante licitación pública de superficies mayores de 1.000 y hasta 30.000 hectáreas por adjudicatario, teniendo como plazo máximo de duración veinte (20) años.

La autoridad de aplicación sólo otorgará concesiones de explotación de bosques fiscales si el recurso fuere utilizado para la producción de bienes con valor agregado local. El modo de explotación del recurso forestal constará en el plan de manejo.

Reglamentariamente se establecerá la oportunidad, modo y procedimiento de la licitación y recaudos a llenar por los oferentes, como así también para la renovación de las concesiones. El estado se reserva el derecho de declarar desiertas las mismas por causas debidamente fundadas pero, aún así, no será procedente la adjudicación directa.

**ARTÍCULO 20:** Incorpórase como artículo 99 bis del Capítulo IV " Régimen de los bosques de producción" el siguiente texto: Los proyectos de explotación que garanticen el mayor valor agregado local al recurso forestal tendrán prioridad con respecto a los otros para el otorgamiento de concesiones de explotación, sea por adjudicación directa o mediante licitación pública.

**ARTÍCULO 30:** Incorpórase como artículo 99 ter del Capítulo IV " Régimen de los bosques de producción" el siguiente texto:

Las concesiones de explotación de bosques fiscales serán otorgadas por la autoridad de aplicación previa ratificación, sea por adjudicación directa o mediante licitación pública.

*my.*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Unión Cívica Radical



**ARTÍCULO 4º:** Modificase el artículo 11 del Capítulo IV " Régimen de los bosques de producción" en los siguientes términos:

Será condición indispensable para iniciar los trabajos de aprovechamiento forestal, la aprobación del plan de manejo por la Autoridad de Aplicación, conjuntamente con la autoridad de aplicación de la Ley de Medio Ambiente, y posterior ratificación por la Legislatura Provincial.

**ARTÍCULO 5º:** Incorpórase como artículo 11º bis del Capítulo IV " Régimen de los bosques de producción" el siguiente texto:

Ningún plan de manejo, tratése de bosques fiscales o de propiedad de los particulares, podrá destinar más del veinticinco por ciento del recurso forestal obtenido para la producción de astillas, o exportación de madera sin valor agregado.

**ARTÍCULO 6º:** Incorpórase como artículo 12 bis del Capítulo IV " Régimen de los bosques de producción" el siguiente texto:

Los planes de manejo tendrán una extensión máxima de cinco años. Serán renovables, por igual término, previa evaluación sobre su cumplimiento por la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 7º:** Incorpórase como artículo 17 bis del Capítulo IV " Régimen de los bosques de producción" el siguiente texto:

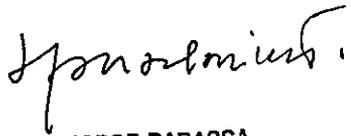
El estado, en caso de explotación directa del recurso, también estará obligado a utilizarlo para la producción de bienes con valor agregado local, salvo el supuesto que preveé el artículo 11 bis de la presente Ley.

**ARTÍCULO 8º:** Modificase el artículo 51 del Capítulo XIV " Disposiciones Transitorias" en los siguientes términos:

La Autoridad de Aplicación realizará el inventario forestal de la Provincia dentro de los tres (3) años de promulgada la presente Ley. El Estado Provincial no otorgará ninguna concesión de explotación hasta la realización del inventario forestal.

**ARTÍCULO 9º:** De Forma.

  
PABLO DANIEL BLANCO  
Legislador Provincial  
Unión Cívica Radical

  
JORGE RABASSA  
Legislador  
Legislatura Provincial